

mas concerniente à su buena guarda, y custodia, como hasta alli, sin que se hiziesse nouedad; y que si el Marques de los Velez, Governador de las Armas de la dicha ciudad, tuuiesse causa, ò razon, para que assi no se hiziesse, dentro de 15. dias acudiesse al Consejo, para q̄ visto en el se proueyesse lo q̄ conuiniere.

141. En 20. de Mayo se requiriò con esta prouisiõ al Alcalde mayor de Cartagena, estando en Ayuntamiento extraordinario de aquel dia, para que en su cumplimiento se executasse lo en ella contenido, y por el dicho Alcalde mayor vista, la obedeciò, y pidio a la ciudad nombrasse Cavalleros Comissarios, que juntamente con el ordenassen lo que mas conuiniere al seruicio de su Magestad.

142. La ciudad acordò, que la prouision se hiziesse no toria al Marques, para q̄ lo tuuiesse entendido, y tambien à los Capitanes, y Sargento mayor, y demas Oficiales, sin embargo de que algunos auian sido citados para aquel Ayuntamiento, y en el se resoluió escribir al Marques, el papel que se pondrà adelante, y se acordò nombrar mas Comissarios de los q̄ hasta alli estauan nombrados que asistiessen al Alcalde mayor, que lo acetaron, y dixerõ estauan prestos de mirar por la defenõa de la Ciudad.

143. Que tambien acordò, que para que fuesse notorio à todos los vezinos della, su termino, y jurisdicciõ, se publicasse por voz de Pregonero el despacho de su Magestad, y que dos Comissarios lo hizieressen saber por ante vno de los Escriuanos del Ayuntamiento, al Castellano del Castillo.

144. Y en el mismo dia el Alcalde mayor proueyò auto para que se notificasse a los Capitanes de cauallos, y infanteria, y a los demas nombrados por la ciudad, el mismo despacho para que estuuiessen, y guardassen las ordenes que la ciudad les diessè, sin obedecer otras algunas; y

amsh

para

